

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHOMENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

TEMA:

La tenencia voluntaria de hijos menores a uno de los padres mediante sede
notarial

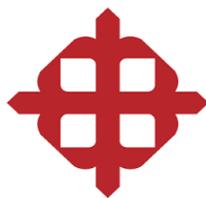
AUTOR:

Abg. Néstor Orlando Changoluiza Toapanta

Componente practico de examen complejo previo a la obtención del Grado de Magister en
Derecho Notarial y Registral

GUAYAQUIL – ECUADOR

2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Abg. Néstor Orlando Changoluiza Toapanta**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**.

REVISORES

Dra. Hilda Teresa Nuques Martínez
Revisor

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Ricky Benavides Verdesoto

Guayaquil, a los 2 días del mes de septiembre del año 2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSTGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Néstor Orlando Changoluiza Toapanta

DECLARO QUE:

El examen complejo **La tenencia voluntaria de hijos menores a uno de los padres mediante sede notarial**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial Y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 2 días del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR

Abg. Néstor Orlando Changoluiza Toapanta



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSTGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

AUTORIZACIÓN:

Yo, Abg. Néstor Orlando Changoluiza Toapanta

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, **la publicación** en la biblioteca de la institución componente practico de examen complejo, **La tenencia voluntaria de hijos menores de edad a uno de los padres mediante sede notarial**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 2 días del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR

Abg. Néstor Orlando Changoluiza Toapanta



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSTGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

INFORME DE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface with the following details:

URKUND	
Documento	TESIS NESTOR CHANGOLUISA.pdf (D141536974)
Presentado	2022-06-30 15:39 (-05:00)
Presentado por	mariuxiblum@gmail.com
Recibido	teresa.nuques.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	Fwd: TESIS Mostrar el mensaje completo

4% de estas 32 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.

Navigation icons: Home, Refresh, Print, Copy, Up, Left, Right.

AGRADECIMIENTO

A la universidad por haberme permitido ser parte del programa de Maestría en Derecho Notarial y Registral.

Al director de la Maestría Dr. Ricky Benavides Verdesoto, por la entrega y ser guía en el proceso de la maestría.

A mis compañeros de la maestría, por ser de alguna manera la fuente de superación, ya que han compartido sus experiencias y sabidurías.

A mi familia que ha sido un pilar fundamental a lo largo de mi formación, acompañado en este camino de superación y culminar mis estudios profesionales con éxito.

.

A todos muchas gracias.

El autor

DEDICATORIA

En primer lugar, agradezco a Dios por haberme otorgado una familia maravillosa, quienes han creído en mí siempre, dándome ejemplo de superación, humildad y sacrificio; enseñándome a valorar todo lo que tengo.

A mis padres, quienes con su amor, paciencia y esfuerzo inculcaron en mí consejos, valores y principios para tener la valentía, de no temer a las adversidades.

A mi esposa, en el camino encuentras personas que iluminan tu vida, que con su apoyo alcanzas de mejor manera tus metas, a través de sus consejos, de su amor, y paciencia me ayudo a concluir esta meta.

A mis hijos, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones.

No podría faltar mis hermanos y sobrinos, por estar siempre presentes, acompañándome y por el apoyo moral, que me brindan a lo largo de esta etapa de nuestras vidas.

A todos ellos dedico el presente trabajo, porque han fomentado en mí, el deseo de superación y triunfo en la vida, lo que ha contribuido a la consecución de este logro, espero contar siempre con su valioso e incondicional apoyo.

Con cariño

Néstor Orlando Changoluiza Toapanta

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO	VI
DEDICATORIA	VII
INDICE.....	VIII
RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XII
PROBLEMA	1
JUSTIFICACIÒN	2
OBJETIVOS.....	4
MARCO TEÒRICO 1.....	5
CAPÍTULO I	5
1.1. Historia del Derecho Notarial.....	5
1.2. Origen del Derecho Notarial	6
1.3. Derecho Notarial	7
1.4. Conceptos de Derecho Notarial	8
1.5. Definiciones.....	8
1.6. Importancia del Derecho Notarial	8
1.7. La función Notarial en el Ecuador	10
1.8. El Notario.....	11
1.9. Generalidades del Notario	11
CAPITULO II	14
2.1. La evolución histórica de la tenencia como fenómeno de las ciencias jurídicas	14
2.2. La tenencia	15
2.3. Concepto de Tenencia	15
2.4. La tenencia como elemento jurídico	16
2.5. Identificación de la institución	17
2.6. Formas de tenencia	17
2.7. Tenencia de hijos menores de edad como institución jurídica.....	18
2.8. Régimen de la Tenencia en la Legislación Ecuatoriana	19
2.9. Tenencia de hijos menores de edad mediante sede notarial.....	20
2.10. Definición de la tenencia compartida.....	21
2.11. Interés del menor	21
2.12. Separaciones dañinas: daño psicológico en los hijos	21
2.13. Marco Jurídico Legal de la tenencia de menores de edad	23
METODOLOGIA	27
ANALISIS DE LA INVESTIGACIÒN DE CAMPO	30
JUSTIFICACION A LA PROPUESTA	39
PROPUESTA PARA UNA REFORMA AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL.....	41
CONCLUSIONES	44
RECOMENDACIONES	45
BIBLIOGRAFIAS.....	46

RESUMEN

El trabajo de investigación titulado, “La tenencia voluntaria de hijos menores de edad a uno de los padres mediante sede notarial”, tiene en todo su contenido; los siguientes objetivos que sirvieron de guía para poder llevar dicha investigación a feliz término y son: Analizar jurídica y doctrinariamente la legislación ecuatoriana, con la finalidad de determinar la tenencia de hijos menores de edad, mediante acto notarial en forma voluntaria, cuando los progenitores son libres de vínculo matrimonial; Fundamentar los presupuestos teóricos y doctrinales sobre la tenencia de hijos menores mediante acto notarial; Analizar la normativa jurídica en la legislación ecuatoriana con respecto a la tenencia de hijos menores de edad; Realizar una propuesta de viabilidad jurídica y las ventajas de la tenencia de los hijos menores de edad mediante acto notarial, reformando el artículo 18 de la Ley Notarial.

La investigación se basa en una problemática donde se lucha por la tenencia del menor de edad, en la actualidad en nuestra sociedad, vivimos un mundo donde no asimilamos el divorcio o separación de la parejas como algo normal, en los grandes países o países desarrollados esto es algo normal, pero en países pequeños o grupos sociales lo ven como algo espantoso, aterrador prohibido, sin pensar en el daño irreversible que están causando a los menores de edad, producto de mantener matrimonios problemáticos, con estas actitudes de forma indirecta se está vulnerando los derechos de los niños y niñas menores de edad. En nuestra jurisprudencia la tenencia está a la merced de un juez, pero esta no ha solucionado los problemas en su totalidad, en muchas ocasiones, ha provocado una lucha cruel e injusta entre progenitores, luchando por querer convivir con los hijos, generando una lucha o guerra, que es el caldo de cultivo para la convivencia doméstica, y los hijos son los únicos que comienzan a padecer situaciones dramáticas; la investigación tiene su debida justificación, por cuanto, se analiza una problemática actual, que no ha sido abordada por los entes que regulan la actividad notarial, lo que se busca que la tenencia de los menores luego del divorcio y separación de los padres que es un hecho legal que se presenta en la sociedad, cuando los padres e hijos que forman la familia dejan de vivir juntos, la tenencia y la patria potestad no se comparte entre el padre y la madre con respecto a la toma de decisiones en su crianza, alimentación, educación, salud mental y física, costumbres, amistades, basados en estos preceptos buscamos que una tenencia de los menores de común acuerdo en sede notarial evitará problemas al menor de edad, de estar siendo interrogado por los operadores de justicia y una serie de personas involucradas

innecesariamente en estos asuntos, por esta vía incluso los padres tendrán una mejor comunicación para participar en el desarrollo evolutivo de los menores; en el marco teórico se ha hecho referencia a los grandes postulados de los juristas entendidos en la materia como es la origen y la historia de la notaría y el notario como hombre de fe, de la misma forma se aborda teoría muy buena sobre las funciones del notario se habla de la tenencia y todo un andamiaje teórico referente al tema de investigación.

Dicho trabajo tiene en su contenido la metodología que acompaño para poder establecer los pasos concretos en esta investigación; además contiene todo un análisis de la investigación de campo, que se realizó con la finalidad de entender donde nace este controversia legal, para concluir tiene su propuesta acompañada de las respectivas conclusiones y recomendaciones, que son fruto ya de una investigación realizada tanto teórica como de campo, de la misma forma concluye con una bibliografía y anexos.

ABSTRACT

The research work entitled, "The voluntary possession of minor children to one of the parents through a notary office", has in all its content; the following objectives that served as a guide to be able to carry out said investigation to a successful conclusion and are: To analyze legally and doctrinally the Ecuadorian legislation, with the purpose of determining the possession of minor children, by means of a voluntary notarial act, when the parents are free from marriage bond; Base the theoretical and doctrinal assumptions on the possession of minor children through a notarial act; Analyze the legal regulations in Ecuadorian legislation regarding the possession of minor children; Make a proposal for legal feasibility and the advantages of having minor children through a notarial act, reforming article 18 of the Notarial Law. The research is based on a problem where there is a fight for the possession of minors, currently in our society, we live in a world where we do not assimilate divorce or separation of couples as something normal, in large countries or developed countries this It is something normal, but in small countries or social groups they see it as something frightening, terrifying, prohibited, without thinking about the irreversible damage they are causing to minors, as a result of maintaining problematic marriages, with these attitudes they are indirectly violating the rights of minor children. In our jurisprudence, custody is at the mercy of a judge, but this has not fully solved the problems, on many occasions, it has caused a cruel and unfair fight between parents, fighting to want to live with their children, generating a fight or war, which is the breeding ground for domestic coexistence, and the children are the only ones who begin to suffer dramatic situations; The investigation has its due justification, since a current problem is analyzed, which has not been addressed by the entities that regulate notarial activity, which seeks to ensure that the possession of minors after divorce and separation of parents who it is a legal fact that occurs in society, when the parents and children that make up the family stop living together, tenure and parental authority is not shared between the father and the mother regarding decision-making in their upbringing , food, education, mental and physical health, customs, friendships, based on these precepts we seek that a custody of the minors by common agreement in a notarial office would avoid problems for the minor, of being questioned by the justice operators and a series of people unnecessarily involved in these matters, in this way even parents will have better communication to participate in the evolutionary development of minors; In the theoretical framework, reference has been made to the great postulates of the jurists understood in the matter, such as the origin and history of the notary and the notary as a man of faith, in the same way, a very good theory about the functions of the notary talks about tenure and a whole

theoretical scaffolding regarding the research topic. Said work has in its content the methodology that I accompany to be able to establish the concrete steps in this investigation; It also contains an entire analysis of the field investigation, which was carried out with the purpose of understanding where this legal controversy arose, to conclude it has its proposal accompanied by the respective conclusions and recommendations, which are the result of an investigation carried out both theoretically and from field, in the same way concludes with a bibliography and annexes.

PROBLEMA

En la actualidad en nuestra sociedad, vivimos un mundo donde no asimilamos el divorcio o separación de la parejas como algo normal, en los grandes países o países desarrollados esto es algo normal, pero en países pequeños o grupos sociales lo ven como algo espantoso, aterrador prohibido, sin pensar en el daño irreversible que están causando a los menores de edad, producto de mantener matrimonios problemáticos, con estas actitudes de forma indirecta se está vulnerando los derechos de los niños y niñas menores de edad. En nuestra jurisprudencia la tenencia está a la merced de un juez, pero esta no ha solucionado los problemas en su totalidad, en muchas ocasiones, ha provocado una lucha cruel e injusta entre progenitores, luchando por querer convivir con los hijos, generando una lucha o guerra, que es el caldo de cultivo para la convivencia doméstica, y los hijos son los únicos que comienzan a padecer situaciones dramáticas.

La disputa de los progenitores por la tenencia de sus hijos es cada vez más grave, cuando por costumbre y ley el operador le da la tenencia directa a la madre, creando así una alienación parental, que radica en conducir a los hijos a reprochar a su padre, a través del uso de las mentiras y manipulaciones causando odio y repudio hacia el progenitor, provocando sentimientos de odio sin justificación en contra de su padre, dándole el juez un poder a la madre para que le cause daño al padre, si bien es cierto el Código de la Niñez es claro al determinar que a falta de acuerdos entre los progenitores respecto de la tenencia de los hijos menores de edad el juez otorga la misma a favor de la madre, con la acepción de ser escuchado el menor, es aquí donde la madre se aprovecha, y el menor trasmite al juez con que progenitor es su deseo permanecer ya que su decisión será manipulada.

La acción de confiar el cuidado, educación y crianza a uno de los progenitores, pero sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, lastimosamente resulta imposible que un solo padre pueda sustituir la contribución y la figura que el otro padre va a propiciar a sus hijos, pero en la actualidad existe muchas personas que viven separas y no conviven en conjunto formando un hogar, es un tema preocupante en vista que los menores de edad prefieren vivir en una armonía familiar, tomando en cuenta que los padres por cuestiones diferentes deben vivir separados, sin preocuparse la afectación que causan al menor de edad.

JUSTIFICACIÓN

Ante el sinnúmero de problemas que causan la tenencia de los hijos, y sabiendo que en el ámbito de la Niñez y Adolescencia la costumbre legal y cultural se aplica de forma consecuente, la madre obtiene la tenencia y al padre se le otorga un derecho de alimentos y visitas, que le permite tener una relación directa y regular con el hijo, eso hace que el padre no este comprometido con el diario desarrollo del menor de edad, porque todo debe pasar por control del que tiene a su cargo el cuidado del menor.

Esta investigación se justifica porque, porque el proceso legal hoy en la actualidad es un problema para los solicitantes quien desea buscar la tenencia de un o unos hijos menores en vista de que pasan por un juzgado y en consecuencia por una resolución, cuando la necesidad de los peticionarios es en realizar una tramitación en poco tiempo pero la actividad judicial mantiene una demanda de juicios por despachar y existe un despilfarro en el ámbito económico, si muchas de las veces el trámite es de forma voluntaria, pero al comparecer a un juzgado se lleva por varios meses de espera, en el ámbito psicológico el menor de edad queda afectado por la no convivencia dentro de un hogar, más aún cuando se presentan ante varios departamentos de las unidades judiciales para saber el bienestar del menor de edad, cosa que afecta en el modo de vida, en los estudios académicos y por ende no tiene la capacidad suficiente para desenvolverse como una persona a su edad, como también al estado le cuesta un factor importante en la economía porque al existir una gran cantidad de juicios dentro de una unidad judicial se debe contratar más personal altamente calificados y preparados para llegar con sus respectivos informes ante un juez para dar una tenencia de un menor de edad a uno de los progenitores.

La Tenencia de los hijos menores de edad producto de una separación genera problemas en el entorno familiar que se ven obligados a interactuar así pues, podemos determinar que a raíz de las separación de los padres se generan grandes conflictos en cuanto a la tenencia de los hijos, en donde se dan graves disputas en los Juzgados o las Unidades Judiciales como si fuera un trofeo, y esto se da precisamente porque existe una desigualdad de género dentro de nuestro Código de la Niñez y Adolescencia, que contempla una tenencia unilateral, dando preferencia a la madre sobre los hijos, dejando al padre en un plano secundario, de igual manera nuestros administradores de justicia no miran el interés superior que tienen los niños, al otorgar en sus

resoluciones un limitado derecho de visitas al padre vulnerando el derecho al niño de compartir mucho más tiempo con su progenitor, con lo cual solo se aleja al padre de su hijo, generando graves daños psicológicos en los más pequeños como son los niños, niñas y adolescentes en nuestra Legislación ecuatoriana. De igual forma los padres deben empezar a tomar conciencia sobre los daños que ocasionan a sus hijos por involucrarlos dentro de sus conflictos, y si bien es cierto que la parte económica es fundamental para la educación de un niño, pero la parte afectiva de los padres también es importante para su desarrollo íntegro, y apartar a uno de los padres de sus hijos, es la peor decisión que se puede tomar, entonces después de una separación, hay que mantener una relación continua de convivencia con los hijos, en igualdad de derechos y responsabilidades

Que se busca que la tenencia de los menores luego del divorcio y separación de los padres que es un hecho legal que se presenta en la sociedad, cuando los padres e hijos que forman la familia dejan de vivir juntos, la tenencia y la patria potestad no se comparte entre el padre y la madre con respecto a la toma de decisiones en su crianza, alimentación, educación, salud mental y física, costumbres, amistades, basados en estos preceptos buscamos que una tenencia de los menores de común acuerdo en sede notarial evitara problemas al menor de edad, de estar siendo interrogado por los operadores de justicia y una serie de personas involucradas innecesariamente en estos asuntos, por esta vía incluso los padres tendrán una mejor comunicación para participar en el desarrollo evolutivo de los menores.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- ✚ Analizar jurídica y doctrinariamente la legislación ecuatoriana, con la finalidad de determinar la tenencia de hijos menores de edad, mediante acto notarial en forma voluntaria, cuando los progenitores son libres de vínculo matrimonial.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✚ Fundamentar los presupuestos teóricos y doctrinales sobre la tenencia de hijos menores mediante acto notarial.
- ✚ Analizar la normativa jurídica en la legislación ecuatoriana con respecto a la tenencia de hijos menores de edad.
- ✚ Realizar una propuesta de viabilidad jurídica y las ventajas de la tenencia de los hijos menores de edad mediante acto notarial, reformando el artículo 18 de la Ley Notarial

MARCO TEÒRICO 1

CAPÍTULO I

1.1.Historia del Derecho Notarial

La constatación de hechos, así como las necesidades de la sociedad concentrada en los grupos sociales remotos, constituyen sin duda, el punto de partida donde se da el surgimiento de la función notarial. Es en este punto inicial donde se abordan los aspectos generales en cuanto a los referentes históricos del Derecho notarial, los cuales sirvieron de base a la colectividad de hoy en día conocida como la institución del notariado. Por consiguiente, es importante hacer mención que el Derecho Notarial se ha ido adaptando a las necesidades surgidas en las diferentes etapas históricas y al lugar en que nacen. El notariado en sus inicios no se consideraba como una figura jurídica, de tal modo que ni siquiera contaba con fe pública; ésta la adquirió a través del tiempo y por las diversas necesidades del momento. Quienes empezaron a ejercer dicha función eran aquellas personas que sabían leer y escribir, y; quienes de alguna forma ayudaban al Rey o algún funcionario de un pueblo para redactar los diversos textos. Al notario, antiguamente se lo conocía como ESCRIBA cuya acepción significa "Que perteneció a la clase popular y salió de ella sobre la base de inteligencia, esfuerzo y sacrificio, realizando largos y difíciles estudios, generalmente en los aspectos: contable y literario, "contadores y copistas" (Albán, 2010).

El estudio de la institución notarial implica conocer su historia en tres puntos importantes, es decir, la edad antigua, la edad media y la edad moderna. Ya que su inicio es tan antiguo como la humanidad misma y ella se ha mantenido con los mismos fundamentos casi similares durante todo un periodo extenso hasta nuestros tiempos.

“La historia del escribano se remonta a tiempos de los antiguos egipcios es decir la edad antigua que comprende aproximadamente desde el siglo XIII A.C hasta la ocupación del pueblo romano en donde el faraón tenía un único súbdito de la plebe que realizaba actos de funcionario y se lo conocía como el escriba egipcio y el único documento conocido fue uno realizado por el faraón Ramsés II en piedra caliza que es una especie de minuta, ya que lo que era más común que se

realizaba eran contratos de forma verbal hasta que la escritura fue perfeccionándose a medida que las civilizaciones iban evolucionando” (Enciclopedia Jurídica Omeba, 1990).

1.2.Origen del Derecho Notarial

Para Claudio Bollini (1971) “Quien manifiesta que cuando una institución aparece entre las más distintas civilizaciones y las más contrapuestas costumbres, responde indudablemente a una gran necesidad social y profundiza sus raíces en lo más íntimo de la naturaleza humana”, de acuerdo con Bollini se puede manifestar que las instituciones, en las diversas civilizaciones y costumbres, siempre han surgido como respuesta a una necesidad social, Porque desde el inicio la filosofía considero al ser humano, por defecto y perfección, eminentemente ser social por naturaleza, precisamente esta particularidad de sociabilidad, es la que crea la relación que altera que causen los fenómenos jurídicos, por ello es que en el lenguaje romano se decía, “Ubis societas, ibi jus”, es decir, donde hay sociedad, hay derecho, en concordancia con este autor vemos que; Vallet de Goytisola, (1957), “afirma que la fuerza de la institución notarial proviene de ser una creación social y no de ser una creación de normas, ya que, las creaciones de la ley siempre tienen menor eficacia de las de la realidad social“ (Vallet, 1957), para ello G. Ríos, (1997); afirma que siendo la fe la capacidad de crear algo que no se percibe sensorialmente, y el carácter de público es otorgado por la obligación impuesta por el Estado de dar por cierto aquello que no presenciaron, así es como podemos ver que nace la necesidad de dar seguridad jurídica a la realización de determinaos actos, que se subsano con la fe pública (González, 1997).

En el Ecuador el derecho notarial tiene su nacimiento en 1492 con el derecho de las Indias, que no es más que aquel que tuvo nacimiento luego del descubrimiento del continente americano, en el cual se fusiono en derecho Canónico, el derecho español y demás normas que iban surgiendo en la medida de que las necesidades surgían en los nuevos territorios.

En 1937 ya en la era de República el gobierno de turno oficializa el nombre de notarios dejando a un lado a los conocidos escribanos a quienes se les otorga la autorización de dar fe²; y, en 1966 con el presidente Yerovi Indaburu se redacta la ley notarial dando vida una nueva institución jurídica e independiente con diversos aspectos y funciones sobre el notario. En Ecuador existe un primer registro notarial realizado por Gonzalo Díaz de Pineda, quien otorgó el acta de fundación de Quito en el año 1534 y posterior a ella la definitiva en 6 de diciembre.

Además, existe la constancia de que los notarios eran nombrados como los son ahora, de manera determinada y de acuerdo con su ubicación territorial. Por otro lado, en Guayaquil existen algunas actuaciones notariales como las de Francisco de Heres que se cree fue el primer escribano de esta ciudad y la representación de Cabildo en 1541. “durante el incendio, que sucedió en la ciudad de Guayaquil en el año 1632 no existe constancia real del notario y su actividad, se tiene conocimiento de que la primera acta de la que se tiene registro esta del 4 agosto de 1634” (Enciclopedia Jurídica Omeba, 1990).

1.3.Derecho Notarial

Tras la Revolución Francesa, en la Francia de Napoleón, se creó la reconocida Ley del 25 ventoso del año 11, la cual tiene un gran peso histórico ya que: 1) concibe por vez primera al notario como un funcionario público; 2) exige la transcripción del título que acredite el derecho del enajenante; 3) Establece el requisito para poder ejercer la actividad notarial de tener previamente una práctica ininterrumpida del derecho de al menos seis años. Es interesante la exposición de motivos de esta normativa para entender la actividad notarial tal como se conoce en la actualidad. En esta se plantea que [...] al lado de los funcionarios que concilian y que juzgan los diferendos, la tranquilidad pública llama a otros funcionarios, quienes, consejeros desinteresados de las partes, así como redactores imparciales de sus voluntades, les hacen conocer todas las obligaciones que contraen, redactando sus compromisos con claridad, dándoles el carácter de acto auténtico y la fuerza de una sentencia dictada en última instancia, perpetuando su recuerdo y conservando su depósito con fidelidad, impidiendo que nazcan diferencias entre los hombre de buena fe, y quitando a los hombres, con la esperanza del éxito, el deseo de llevar a cabo un acto contestatario injusto. Estos consejeros desinteresados, estos redactores imparciales, esa especie de jueces voluntarios que obligan irrevocablemente a las partes contratantes son los Notarios: Esta institución es el Notariado (Castro & Girona, 2010).

En el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador se establece que “el Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarías y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de partes, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia”.

1.4. Conceptos de Derecho Notarial

El Derecho Notarial es el ordenamiento jurídico de la función notarial, así como también se puede definir como el estudio del conjunto de normas jurídicas contenidas en las diversas leyes que regulan obligaciones y modalidades a que deben ajustarse el ejercicio activo de la función de Escribano.

El Derecho Notarial es el conjunto de normas jurídicas de fondo y forma relacionados con la escrituración y que determinan a la vez las facultades y deberes del notario en el ejercicio de su augusta ministerio público.

El Derecho Notarial es aquella rama científica del Derecho Público que, constituyendo un todo orgánico sanciona en forma fehaciente las relaciones jurídicas voluntarias y extrajudiciales mediante la intervención de un funcionamiento que obra por delegación del poder público (Rudys, 2000).

1.5. Definiciones

El derecho Notarial puede ser definido como el conjunto de doctrinas y normas jurídicas que regulan la organización del notariado, la función notarial y la teoría formal del instrumento público.

Es la rama científica del Derecho Público que, constituyendo un todo orgánico, sanciona en forma fehaciente las relaciones jurídicas voluntarias y extrajudiciales mediante la intervención de un funcionario que obra por delegación del poder público. Carlos Uribe (2021).

1.6. Importancia del Derecho Notarial

El derecho Notarial por la relevancia de este dentro de un ordenamiento jurídico ha sido definido y estudiado por varios autores. De acuerdo con la enciclopedia jurídica (2020) a esta rama se la tiene como aquel conjunto de carácter, tanto legal como doctrinal que lo que consigue regular; es la actividad sus principales funcionarios los Notarios.

Generalmente, esta rama logra componerse de reglas de derecho privado que complementan, en su medida convencional, los estándares significativos del derecho común y mercantil. Más allá de una disciplina legítima inequívocamente separada, se trata de una agrupación reguladora relevante para el trabajo notarial, en la medida en que comprende captar la voluntad de las partes, incitarlo en su caso, en la redacción del escrito notarial correspondiente y en la autorización de este con la Fe Pública, conservándola y emitiendo los duplicados interesados.

Independientemente, el trabajo notarial consigue efectuarse y completarse a instancia de parte, pese a que se practica al ejercicio de intereses privados, siempre se maneja en respeto constantemente del interés público (Benavides, 2010).

Una postura similar comparte (Risso, 2002), quien señala que el Derecho notarial refiere a un cúmulo de estándares legítimos considerables y formales identificados con la escrituración y que deciden simultáneamente las facultades y obligaciones del Notario en sus actividades como funcionario público.

Existe una realidad verificable, el acto notarial no es certificablemente una demostración de administración, es decir, no han de tenerse como actos administrativos, ya que no depende de ningún sistema disciplinario progresista o recurso administrativo. Tiene un sistema excepcional (que es el desarrollo de la estructura y la preconstitución de la prueba), que está fuera del derecho administrativo. El acto gubernamental que asigna a un Notario es sin duda un acto administrativo, pero lo es, por ser un acto de gobierno, no del funcionario -notario-. Teniéndose así una primera realidad cierta: la capacidad pública notarial no se gestiona en la en el Derecho de la Administración (Mallqui, 2015).

Respecto de la importancia del Derecho notarial, el Dr. Guaraca, radica en los siguientes puntos:

- ✚ Inexistencia de derechos subjetivos en conflicto
- ✚ Certeza y seguridad jurídica a los hechos y actos solemnizados por Notario, mediante instrumento público.
- ✚ Efectivización del derecho objetivo en base a las declaraciones de voluntad.
- ✚ La actuación del Notario es la jurisdicción voluntaria
- ✚ Los documentos que elabora el Notario derivan de la fe pública que ostenta
- ✚ Encuadra la voluntad de las personas que buscan dentro de los parámetros de la ley
- ✚ Da vida jurídica a los actos legales de las partes.

 Aseguran la autenticidad el documento (Guaraca, 2010).

Dada la aparente trascendencia del trabajo notarial, tanto en épocas actuales como desde sus inicios, desempeñando roles comparables, únicos y afines, dependiendo del momento y el lugar, todo tipo de asociación social y estatal, al igual que las personas, han requerido y exigen afirmar/certificar hechos y realidades, situaciones jurídicas y diferentes actos, para que los mismos se eleven y se confirme adecuadamente como conocidas, auténticas, asegurando así la actividad de titularidad, propiedad, fuerza y vínculos entre los individuos; esto buscando una seguridad que se instrumentalice a través de documentos, dotados de una manera que ha sido normalmente reconocida y legitimada a través de los estándares normativos.

1.7.La función Notarial en el Ecuador

El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 296 define “El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2014). Cabe destacar que se señala que el notariado es un órgano auxiliar de la función judicial y que el servicio notarial radica en el ejercicio de una función pública y es desempeñada por los notarios.

A decir del Dr. Luis Vargas Hinostroza. En efecto el actual Art. 18 de la Ley Notarial textualmente dice: Son atribuciones de los notarios los literales del mismo y, Sin perjuicio de aquellas facultades otorgadas por otras leyes como el Código Civil, la Ley de Cheques, El Código de Comercio, la Ley de Propiedad Intelectual, el Código de la Niñez y la Adolescencia (Vargas, 2013). “Notario es el profesional del Derecho que ejerce una función pública para robustecer, con una presunción de verdad, los actos en que interviene, para colaborar en la formación correcta del negocio jurídico y para solemnizar y dar forma legal a los negocios jurídicos privados, y de cuya competencia, sólo por razones históricas, están sustraídos los actos de la llamada jurisdicción voluntaria” (Giménez, 1980).

1.8.El Notario

Funcionario público facultado para dar fe de los actos jurídicos extrajudiciales en los que por razón de su cargo interviene, de conformidad con lo establecido en la ley.

Funcionario público que ejerce una función fedante, sobre los actos, hechos, o circunstancias de los que tiene conocimiento y que por razón de su cargo le son de su única y absoluta incumbencia.

"El Notario latino es el profesional del Derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de estos y expedir copias que den fe de su contenido" (Rudys, 2000).

1.9.Generalidades del Notario

Los Notarios, en cuanto delegatarios de una parte de la soberanía del Estado, deberán ejercer su función pública, controlando de manera imparcial, independiente, y responsable, la legalidad de los actos y negocios que se celebran mediante su autorización, prestando con su actuación el servicio público de interés general de seguridad jurídica preventiva, evitando litigios, y contribuyendo al desarrollo económico sostenible, y a la paz social. Asamblea de Notariados miembros en Lima, (2013).

Es decir, la función notarial como órgano auxiliar de la Función Judicial, que por delegación del Estado de certeza jurídica de los actos y contratos que solemniza con su presencia, otorga sin duda seguridad jurídica preventiva.

Competencias.

La esencia de la competencia, es el obrar del oficio público, dentro de los límites o marco de sus atribuciones para que sus actos sean válidos. La facultad de tutelar el derecho y restablecer corresponde al Estado; es decir, al orden público, para el ejercicio declarativo y coercitivo.

Por esta circunstancia es importante revisar el alcance de la función notarial, que incumbe a las facultades del notario para actuar; pero este alcance no tiene una posición exclusiva derivada de sus facultades. También tiene una segunda medida o límite que es la jurisdicción en razón de su territorio. En este fenómeno peculiar de la dación de fe pública, por la imposición de la limitación de la ley que implica a su vez disciplina que exige el cumplimiento de la función, porque el notario, por su altísima investidura de dador de fe pública está obligado a actuar sin invadir funciones, dentro del marco legal y moral (Vargas, 2013).

El procesalista ecuatoriano Dr. Armando Cruz Bahamon dice: “Como consecuencia de esta realidad social, económica y política, la distribución de las funciones de la jurisdicción en los distintos órdenes que exige la organización del Estado es lo que, en general se denomina “competencia”. La competencia es función práctica; aquella existe como función abstracta del Estado y del Derecho... La jurisdicción es causa, la competencia efecto. La jurisdicción es continente, la competencia es contenido”.

Responsabilidades.

Zabala Egas (2011), en su artículo “Teoría de la seguridad jurídica” manifiesta que la constituyente vincula los derechos humanos y libertades fundamentales con la seguridad jurídica. Así prescribe la carta magna en su artículo 82: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” Constitución del Ecuador (2008). Empero es importante superar el concepto de seguridad jurídica ligada estrecha y únicamente a la “legalidad” o aspecto objetivo; porque ésta debe cumplir con más exigencias como son: promulgación, irretroactividad, claridad, coherencia, posibilidad de cumplimiento, congruencia entre lo dispuesto en las leyes y su aplicación, estabilidad y generalidad de las normas. Coing y José Luis Mezquita del Cacho seguidos por Zabala Egas (2011, p.219), coinciden en que la seguridad es una característica intrínseca del ser humano que siente temor ante la incertidumbre e imprevisibilidad a la que puede estar sometido; enraizado en su instinto de supervivencia, de ahí que, esta necesidad es el ideal de la organización social y al ser el Derecho instrumento de ésta; es por tal un fin del mismo. En consecuencia, este presupuesto se constituye el aspecto subjetivo de la seguridad jurídica.

Sucintamente la seguridad jurídica es el compendio de legalidad como característica base, pero no única y adicionarle un sentido de confianza y certeza que tengan los ciudadanos en el Derecho; en sus normas, en sus instituciones, de su ordenamiento jurídico correctamente ordenado y estable. Pero, sobre todo aplicado de forma correcta por los usuarios, los jueces, los notarios, el Consejo de la Judicatura como parte del Estado.

La Corte Constitucional respecto a la seguridad jurídica manifiesta: (...) condición mínima de predictibilidad respecto de la situación jurídica de los sujetos en razón de la preexistencia de normas sustantivas y procesales aplicables (...) para tener certeza respecto a una aplicación normativa, acorde a la Constitución, se prevé que las normas que formen parte del ordenamiento jurídico se encuentren determinadas previamente; además deben ser claras y públicas; solo de esta manera se logra conformar una certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos que generan la confianza. Paul Orellano,(2022).

La mediación Notarial.

La Mediación es una de las funciones del notariado que, como medio alternativo de solución de controversias, evita cargas en los juzgados, por lo que esta actividad ha sido recomendada en los resultados de los foros de justicia cotidiana. Notarios,MX,(2017).

Según define el Consejo General del Notariado, la mediación notarial es «un procedimiento extraprocesal de resolución de conflictos o desavenencias de manera privada y pacífica dirigido por un mediador que fomenta un mejor diálogo entre las partes». El mediador, que puede ser un notario, no tiene autoridad para imponer un acuerdo y únicamente ayuda a la resolución del conflicto, evitando así acudir a los tribunales de justicia. La mediación notarial está regulada por la Ley por la, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

CAPITULO II

2.1. La evolución histórica de la tenencia como fenómeno de las ciencias jurídicas

Los niños eran considerados como “adultos pequeños”, pero aproximadamente a mediados del siglo XIX en Francia, se estableció la idea de la creación de la protección para los niños y niñas, es así que en 1881 se empezó a garantizar la educación para los menores, incluso a partir del siglo XX, surgió la protección de los niños, expandiéndose por toda Europa.(pág. 1)Dentro de su misma tesis Alvaradejo (2015) también menciona que “Aprobado la Declaración de los Derechos del Niño en 1924, se establecieron responsabilidades a los padres de los menores, llegando a tener un gran cambio, creando en los años siguientes la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989.

Para el cambio de la normativa, nuestra legislación ecuatoriana proponía un proceso de reconocimiento normativo con respecto a instrumentos internacionales, empezando con la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, promoviendo las reformas constitucionales; es decir venía adecuándose con las normas internacionales para garantizar a los menores varios derechos conjuntamente establecidos por la convención.

Claramente los derechos de los niños, fueron creados poco a poco garantizando sus estudios hasta lograr una identidad con su familia manteniendo un vínculo familiar con cada uno de sus padres. El cambio sobre los derechos de los niños, fue drástico que se llegó a garantizar el derecho de opinar sobre su propia situación la cual sería reconocida a partir desde los doce años de edad, ya que sería considerado como una persona capaz. Una fuente de consulta indispensable es el libro de Derecho de Relación entre los Hijos y el Progenitor no Custodio tras el Divorcio, realizado por Acuña, en el cual manifiesta que: Las necesidades de las niñas y niños y el compromiso que significa para todos, deben de ser especialmente definidas, teniendo como base que la etapa de la vida denominada infancia es muy importante, pues en ella se definen las principales características del desarrollo del ser humano, tanto síquica como físicamente (Acuña, 2014).

2.2.La tenencia

El problema de la Tenencia de los hijos se genera a partir de la destrucción del matrimonio llegando al divorcio y transformándose en un problema legal en la disputa por quién se debe quedar con los hijos, que generalmente es la madre; es cuando los hijos empiezan a sentir la falta del progenitor ausente, la falta de la familia, la ansiedad de los padres en este proceso de separación lleva efectos negativos a los niños en su desarrollo emocional, psicológico y social. Quebrantando el “Principio Constitucional de Interés Superior del Niño”, el mismo que se refiere a que los derechos del Niño prevalecerán sobre los de los demás.

Para la tenencia se da preferencia a la madre divorciada o separada del marido tomando en cuenta que debe cumplir las condiciones señaladas en la ley; en la mayoría de los casos no se le consulta si desea continuar con la crianza y educación de los hijos, aunque es una decisión muy obvia, muchas de ellas se sienten frustradas debido a la gran responsabilidad que ahora deben afrontar solas, frustrando su desarrollo individual y profesional. Por otro lado, el padre o el otro progenitor en la mayoría de casos solo tienen un régimen de visitas convirtiéndose en un visitante, generando que el niño, niña o adolescente pierda varios de sus derechos. Zavala, H (2014).

2.3. Concepto de Tenencia

Concepto. La **tenencia** es el encargo del juez a uno de los padres para que asuma el cuidado y crianza de su hijo, respetando el ejercicio de la patria potestad. Es la responsabilidad que asume uno de los padres para velar por el normal desarrollo de su hijo.

Fermín G. Chunga Lamonja, define a la Tenencia de Menores como: “Situación por la cual un menor se encuentra transitoriamente en poder de quienes no son sus padres, tutores o guardadores” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2002) (Decreto Ley No. 26102. Primer Código de Niños y Adolescentes. 7 de agosto del 2000. Editorial San Marcos. 1996).

Según el pensamiento de algunos autores: “La Tenencia de Menores es una Institución Jurídica contemplada en el Código de la Niñez y Adolescencia, por medio de la cual faculta a los cónyuges para reclamar por la persona de uno o más menores a fin de que permanezcan consigo, con el propósito de protegerles y cuidarles en forma total; derecho este

que puede extenderse a los familiares capaces más cercanos, siempre que beneficie al menor; y, cuando el mismo se encuentre en situación no apta para su desarrollo y su integridad”

Según Cabanellas y otros autores definen a la Tenencia como: “es la mera posesión de una cosa; su ocupación corporal y actual. Antiguamente se empleaba esta voz por caudal, hacienda o haberes” (Cabanellas, 2006).

Siguiendo con la conceptualización de tenencia (Mizrahi, 1998), lo entiende como “la efectiva convivencia de padre e hijo o madre e hijo”, sin embargo, este autor establece que llamarlo tenencia y resistirnos a reconocer otra terminología enmarca un peligro en derecho y es por esta razón que únicamente conocemos a la tenencia o guarda y este se refiere a la convivencia bajo el cuidado del padre o madre que queda el hijo cuando se trata de sus hijos menores de edad.

Así, comprendemos y diferenciamos las conceptualizaciones de patria potestad, guarda y tenencia, concluyendo que las tres terminologías jurídicas están orientadas al encargo de sus hijos menores de edad y la adquisición de la obligación que tienen sus padres para garantizar la crianza y que sus hijos y estos gocen de sus derechos inherentes a su edad.

2.4. La tenencia como elemento jurídico

Tenencia es la responsabilidad de los progenitores al cuidado de sus hijos. Es una institución de base familiar mediante la cual el Juez encarga a uno de los padres para que asuma el cuidado y crianza de su hijo, respetando el ejercicio de la patria potestad. La tenencia se vincula de manera directa con el futuro del menor, con su desarrollo, bienestar, necesidades biológicas, morales, económicas y espirituales. El proyecto se encamina a consagrar que el padre y la madre tendrán las mismas responsabilidades sobre la crianza de sus hijos. Esto no admite discusión alguna. También se busca que el juez disponga las condiciones, períodos, vacaciones, lugar de residencia de los hijos y visitas. ¿Es absurdo y equivocado hablar de visitas? de los padres a sus hijos. El don de maternidad es digno de profundo respeto, en todo instante y lugar. Sandra Mora (2020).

2.5. Identificación de la institución

La tenencia del hijo o hija menor de edad, forma parte del Derecho Civil Ecuatoriano, específicamente en el derecho de familia, en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano lo indica, cuya característica esencial no definida, pero dada por el legislador para su reconocimiento en el ordenamiento jurídico, tiene fundamento en el cuidado, crianza y educación de los niños, niñas y adolescentes por uno de los progenitores, cuando no existe acuerdo entre ellos, siguiendo las normas prefijadas por la ley.

2.6. Formas de tenencia

Tenencia exclusiva. Según la Dra. Española María José Catalán Frías psicóloga de la Corte Provincial de Murcia en su obra *La Custodia Compartida* manifiesta que: “...implica la atribución de la custodia a uno de los padres y un régimen de visitas a favor del otro, el cual habitualmente contribuirá al mantenimiento de los hijos con una pensión de alimentos” (Catalán, 2011). Este tipo de tenencia es la contemplada dentro de nuestro ordenamiento jurídico, y aplicada por los jueces, por considerarse la más adecuada al desarrollo integral de los niños, lo que para mi criterio resulta totalmente absurdo, porque con este tipo de custodia sólo se consigue alejar al padre de sus hijos.

Tenencia alterna. Según la Dra. María Catalán “Es la que permite a cada uno de los progenitores tener a los hijos durante un periodo del año, durante el cual ejerce plenos derechos de custodia, teniendo un régimen de visitas en el periodo restante (Catalán, 2011). Este tipo de custodia podría ser una buena alternativa para al menos que exista igualdad de derechos entre los progenitores, por ejemplo, cada tres meses, o cada mes podría tener la custodia el padre, y luego los otros tres meses siguientes la madre, al menos es un mejor tipo de tenencia que la exclusiva.

Tenencia Compartida o Conjunta. Como manifestamos en líneas anteriores es un derecho en el que ambos padres tienen la tenencia física y legal de sus hijos, comparten derechos y responsabilidades en la educación, formación, manutención, y toda actividad relacionada con la crianza de los hijos, de tal manera que gozan, por resolución judicial, en igualdad de condiciones en todas las decisiones y acciones relativas a los hijos. Como manifiesta la Dra. María Catalán, este tipo de custodia “...es como si se tratara de una familia intacta...” (Catalán,

2011), en razón de que ambos padres están siempre compartiendo sus actividades diarias con sus hijos.

2.7. Tenencia de hijos menores de edad como institución jurídica

Consecuentemente el término *tenencia* como objeto de estudio, llevado al ámbito familiar, es la acción de confiar su cuidado, educación y crianza a uno de los progenitores, pero sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad. Lastimosamente resulta imposible que un solo padre pueda sustituir la contribución y la figura que el otro padre va a propiciar a su hijo/a, pero en la actualidad existe muchas personas que viven separadas. Esto, es un tema preocupante en vista que los menores de edad prefieren vivir en una armonía familia, tomando en cuenta que los padres por cuestiones diferentes deben vivir separados, sin preocuparse la afectación que causan al menor de edad. En la obra Diccionario Jurídico Educativo de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia nos dice sobre la separación y el daño al menor de edad que:

“...no nos referimos al proceso jurídico de la separación, sino a la preocupación principal que debe tener una pareja que está a punto de terminar su relación y las consecuencias de dolor causado a los hijos, porque los jueces en apego a las leyes conceden una absoluta prioridad más al bienestar material, que al psíquico de los niños, a la hora de tomar sus decisiones...” (Andrade Barrera, 2008, pág. 35).

Viendo desde el punto de un hogar los menores de edad suelen vivir mejor con sus dos padres, pero la imposibilidad de un ejercicio dentro del ámbito legal que es la tenencia de los menores de edad a uno de los progenitores, como también voluntariamente uno de ellos puede dar a su hijo menor al cuidado de uno de los padres a fin de mejorar su situación económica y brindar lo mejor a su hijo. Pese a no estar al lado de ellos por tal motivo nos haber otra ventana jurídica que es el pago de pensiones alimenticias en forma voluntaria o interpuesta bajo una resolución jurídica, como también abre paso a un régimen de visitas a fin de ver a menor de edad, como puede ser un régimen de visitas abierta o bajo condiciones, esto se refiere a las circunstancias, familiares, sociales, educativas en las cuales se desarrolla el niño, al respecto nos dice: “...es necesario advertir cada una de estas circunstancias antes de tomar cualquier decisión, puesto que el niño tiene pleno derecho de gozar y disfrutar su vida dentro de un adecuado entorno familiar, social, educativo y cultural...” (Lopez Contreras, 2015, pág. 16), entonces se debe hacer una ponderación a ver qué es lo que más le conviene a la personalidad del niño para su desarrollo.

2.8. Régimen de la Tenencia en la Legislación Ecuatoriana

La tenencia dentro del Derecho Civil tiene varios significados, entre estos están los relativos a la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo. O bien por otra persona en su lugar y a su nombre conforme lo dispone el Art. 715 del Código Civil. La tenencia de menores de edad, sin embargo, tiene otro significado. Aunque el legislador sobre esta última institución jurídica no la ha definido, de su procedencia podemos afirmar que se refiere al cuidado y crianza de los niños, niñas y adolescentes de uno de los progenitores cuando no existe acuerdo entre ellos, siguiendo las normas prefijadas por el legislador en el Art. 118 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 44, consagra: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales (Constitución de la República del Ecuador, 20 de octubre de 2008).

En efecto, en atención al mandato constitucional, en el artículo 45 *ibídem* se establece que: Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten... El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas (Constitución de la República del Ecuador, 20 de octubre de 2008).

2.9. Tenencia de hijos menores de edad mediante sede notarial

En cuanto al campo de estudio, éste se orienta precisamente a *los notarios dentro de sus facultades podrán realizar una acta notarial de la tenencia de los hijos menores de edad en forma voluntaria*, siempre y cuando cumplan con las solemnidades del caso y los contrayentes hagan su petición en forma voluntaria, tomando en cuenta que los notarios han llegado a desconcentrar el trabajo para el ámbito judicial y ha tomado mucha amplitud en sus funciones y lo vienen realizando en óptimas condiciones incluso para dar un mejor servicio a la sociedad incluso dar una celeridad en actos que por vía judicial se demoraban años en realizarlos, como también existía un gran despilfarro de dinero, con el sistema notarial dan una libertad a las personas a fin de realizar diversos trámites, y dando un respiro a la sociedad, dando un claro ejemplo los centros de mediación y arbitraje que llegaron a solucionar problemas judiciales, para el Dr. Fernando Andrade nos dice;

“La mediación es un proceso informal, en el cual un tercero facilita la negociación de un acuerdo mutuamente aceptable cuando existe un conflicto entre dos partes. La mediación es uno de los varios métodos utilizados dentro de los procesos alternativos para la resolución de disputas...” (Andrade Barrera, 2008, pág. 41)

El Derecho Notarial tiene un largo recorrido a través de la historia previo al nacimiento del Estado y con el incremento de los miembros de la comunidad, aparece la necesidad de establecer testigos que dieran fe de los actos realizados, dotando de cierta formalidad estos vínculos que nacen de la voluntad de las partes, tomando en cuenta la necesidad de las personas de solicitar una tenencia de menores de edad a uno de los progenitores con la respectiva seguridad jurídica y la celeridad del caso y el bienestar de los peticionarios, siempre y cuando con la fe pública que da los notarios dentro de sus funciones al realizar un análisis sobre la evolución del notariado nos llevó a realizar una investigación en tiempos remotos sobre sus inicios, donde no se encuentra regulada de forma jurídica, el cual fue tomando forma con el pasar del tiempo y en bases al requerimiento de la sociedad; por ende nace así mismo la existencia de los escribanos en el país. Como figura jurídica el notariado ya posee normativa en el Gobierno de Clemente Yerovi Indiburu en 1966, quien promulgo la Ley Notarial dándole regulación a las actividades notariales. Posteriormente se fueron incrementando muchas más atribuciones y funciones al notariado, teniendo una evolución en la normativa que rigen la actividad notarial, principalmente con la Constitución del 2008 generando cambios y reformas;

dando énfasis a esta investigación donde profundizaremos el análisis en la evolución de la normativa y el desarrollo del notariado en el país (Rodríguez Valencia, 2019, pág. 2)

2.10. Definición de la tenencia compartida

La tenencia es una institución jurídica que tiene por finalidad poner al menor bajo cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados o divorciados, en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca del bienestar esto es protegiendo el interés superior del niño, niña y adolescente resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres ella le corresponderá al otro. Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y el adolescente actualmente ante un juez competente o mediante un centro de mediación. De no existir acuerdo o si éste resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, conforme al ordenamiento jurídico actual en el sistema ecuatoriano.

2.11. Interés del menor

El interés del menor es un principio rector en todas las legislaciones que tratan el tema, en concordancia con Convención sobre los Derechos del Niño: "Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular" (Art. 9.3). Es este también un principio consagrado por muchas constituciones, algunas de las cuales hacen de ello letra muerta el establecer en la legislación complementaria la sola posibilidad de la custodia exclusiva "Los infantes tienen el derecho de convivir de manera plena con sus padres y madres, con su familia extendida, a menos que un juez determine lo contrario" mientras se ponen trabas a las propuestas legislativas que se expresan en ese mismo sentido y que defienden la Tenencia compartida.

2.12. Separaciones dañinas: daño psicológico en los hijos

La separación de los padres y el divorcio. El art. 116 del Código Civil expresa que: "la separación vendría a ser la ruptura de las relaciones conyugales" (Código Civil Ecuatoriano, 24-jun-2005). En cambio, el divorcio según el art. 106: "Es la disolución del vínculo

matrimonial, y deja a los conyugues en aptitud para contraer nuevo matrimonio” (Código Civil Ecuatoriano, 24-jun-2005). Entonces para que se dé la separación no necesariamente la pareja debe estar casada, la separación también puede darse en parejas que viven en unión de hecho, o noviazgos de cuyo resultado quedan hijos. El efecto de la separación obviamente cuando existe niños da lugar al pago de pensiones alimenticias, juicios de tenencia, visitas etc. Mientras tanto para que el divorcio surta efectos según el art 128 del Código Civil: La sentencia de divorcio no surtirá efectos mientras no se inscribiere en la oficina de Registro Civil correspondiente. La sentencia que admite el divorcio no se podrá inscribir ni surtirá efectos legales, mientras no se arregle satisfactoriamente lo relacionado con la educación, alimentación y cuidado de los hijos (Código Civil Ecuatoriano, 24-jun-2005).

El término separación puede utilizarse en la convivencia de muchas maneras, como reproche, amenaza, agresión, etc., pero no necesariamente tiene como objetivo la disolución del vínculo, El Doctor Fernando Andrade., en su obra Diccionario Jurídico Educativo de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia nos dice sobre la separación que: Nos referimos al proceso jurídico de la separación, sino a la preocupación principal que debe tener una pareja que está a punto de terminar su relación y las consecuencias de dolor causado a los hijos, porque los Jueces en apego a las Leyes conceden una absoluta prioridad más al bienestar material, que al psíquico de los niños, a la hora de tomar sus decisiones (Andrade Barrera, 2008). En lo que respecta al divorcio Cecilia Grosmán dice., “Es la disolución de vínculo matrimonial entre los cónyuges, por la intervención de una autoridad judicial” (Grosmán, 2008).

Cuando una pareja comienza el camino de una vida en conjunto es evidente que ninguno de ellos lo hace pensando en la separación. Existen separaciones, en la que los padres muestran una adecuada madurez de la problemática vincular y esto se refleja en la salud mental de los hijos. El poder cuestionar entre las aptitudes maritales, dadas en la separación, y las parentales que prosiguen durante toda la vida, respetando el derecho de los hijos al contacto con la otra parte a pesar de las desavenencias, muestra la capacidad de ciertos padres, de ponerse en el lugar del hijo y tomar conciencia de sus verdaderas necesidades.

Entonces lo primero que se debería hacer para dar trámite a un juicio de divorcio, es que los padres se pongan de acuerdo en cuanto a la tenencia de los hijos, sin que esto signifique un alejamiento de uno de sus progenitores, viendo siempre el bienestar del niño, y obviamente la mejor solución sería a través de la tenencia compartida de los hijos, si durante el matrimonio

ambos padres compartían con sus hijos, luego del divorcio o separación no tendrían por qué cambiar las cosas, por el contrario es en donde más cerca tienen que estar los padres de sus hijos, para de esta manera evitar daños psicológicos en los niños. Fernando Andrade dice: Se puede sufrir sin amargura ni odios, con paz en el corazón, aunque este corazón este sangrando a causa de la costosa decisión que se acaba de tomar. No hay que disimular ante los hijos, para que ellos tampoco disimulen. No hay que esconderles el dolor; hay que enseñarles a enfrentar el dolor con dignidad y hasta con amor (Andrade Barrera, 2008).

El daño Psicológico. Nuestro Código Civil no define lo que es el daño, pero se refiere expresamente a él en el art. 2214: “El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, está 30 obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito” (Código Civil Ecuatoriano, 24-jun-2005). Según Guillermo Cabanellas daño: Es el perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes, el daño doloso obliga al resarcimiento y acarrea una sanción penal; el culposo suele llevar consigo tan sólo indemnización; y el fortuito exime en la generalidad de los casos, dentro de la complejidad de esta materia (Cabanellas, 2006).

2.13. Marco Jurídico Legal de la tenencia de menores de edad

Constitución Política de la Republica del Ecuador 2008

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la

integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Art. 175.- Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

Código Civil del Ecuador

Art. 283.- La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia.

Ley Notarial

Art. 18.- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: numeral 22.

22.- Tramitar el divorcio por mutuo consentimiento y terminación de la unión de hecho, únicamente en los casos en que no existan hijos menores de edad o bajo su dependencia según lo previsto en la Ley, sin perjuicio de la atribución conferida en el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

Para el efecto las partes expresarán, bajo juramento, lo antes mencionado y su voluntad definitiva de disolver el vínculo matrimonial o la terminación de la unión de hecho según sea el caso.

La o el notario mandará que los comparecientes reconozcan sus respectivas firmas y rúbricas y fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia, dentro de un plazo no mayor a diez días, en el que las partes deberán ratificar de consuno y de viva voz su voluntad de divorciarse o dar por terminada la unión de hecho.

La o el notario levantará un acta de la diligencia en la que declarará disuelto el vínculo matrimonial o la terminación de la unión de hecho de la que, debidamente protocolizada, se entregará copias certificadas a las partes para la inscripción en el Registro Civil y cumplirá con la notificación dispuesta en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

Los sistemas de correo y firma electrónica podrán utilizarse para la notificación señalada en esta Disposición.

Los cónyuges o las personas en unión de hecho podrán comparecer directamente o a través de procuradores especiales.

De no realizarse la audiencia en la fecha designada por la o el notario, los cónyuges o personas en unión de hecho podrán solicitar nueva fecha y hora para que tenga lugar la misma, debiendo cumplirse dentro del plazo de cinco días posteriores a la fecha en la cual debió celebrarse originalmente. De no darse la audiencia, la o el notario archivará la petición.

A petición de las partes y de mutuo consentimiento, la o el Notario en el mismo acto procederá a la liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal según las reglas de este artículo.

Código de la Niñez y adolescencia

Art. 118.- Procedencia. - Cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, encargará su tenencia siguiendo las reglas del artículo 106. También podrá confiar la tenencia con atribución de uno o más de los derechos y obligaciones comprendidos en la patria potestad, teniendo siempre en cuenta la conveniencia señalada en el inciso, anterior.

Art. 119.- Modificaciones de las resoluciones sobre tenencia. - Las resoluciones sobre tenencia no causan ejecutoria. El Juez podrá alterarlas en cualquier momento si se prueba que ello conviene al adecuado goce y ejercicio de los derechos del hijo o hija de familia. Si se trata del cambio de tenencia, se lo hará de manera que no produzca perjuicios psicológicos al hijo o hija, para lo cual el Juez deberá disponer medidas de apoyo al hijo o hija y a sus progenitores.

Art. 120.- Ejecución inmediata. Las resoluciones sobre tenencia se cumplirán de inmediato, debiendo recurrirse al apremio personal y al allanamiento del domicilio en que se presume se encuentra el niño, niña o adolescente, si ello es necesario. No se reconocerá fuero alguno que impida o dificulte el cumplimiento de lo resuelto.

Art. 121.- Recuperación del hijo o hija. Cuando un niño, niña o adolescente ha sido llevado al extranjero con violación de las disposiciones del presente Código y de las resoluciones judiciales sobre ejercicio de la patria potestad y de la tenencia, los organismos competentes del Estado arbitrarán de inmediato todas las medidas necesarias para su retorno al país. Para el mismo efecto, el Juez exhortará a los jueces competentes del estado donde se encuentre el niño, niña o adolescente.

Art. 294.- Casos en que procede. - La mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia.

METODOLOGIA

En la presente investigación “La tenencia voluntaria de hijos menores a uno de los padres mediante sede notarial”, se procedió a utilizar la siguiente metodología y se realizó a jueces, notarios y abogados en libre ejercicio, la finalidad es recabar información sobre un vacío que existe a mi juicio en la Ley Notarial, que es la de otorgar a las notarías de seguridad jurídica a los procedimientos de tenencia de los hijos menores de edad, de común acuerdo en sede notarial contando con un procedimiento establecido para la tramitación del mismo.

PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO

Modalidad de la Investigación. - La modalidad de la investigación fue cuantitativa y cualitativa.

Cuantitativa. - Por sus resultados en cuanto a los procesos estadísticos de la investigación de campo realizada a los abogados que tienen conocimiento de causa y tienen la información válida

Cualitativa. - Por su carácter analítico del derecho dentro de las concepciones teóricas, científicas leyes y mandatos constitucionales en el caso de Ecuador.

Tipo de Investigación. – Los tipos de investigación utilizadas en la presente investigación fueron las siguientes:

Bibliográfica y documental. - En esta investigación se dio la necesidad de hacer la consulta en los libros que contiene la teoría en materia civil, revisar las diferentes leyes el contenido normativo de las mismas, el análisis las síntesis de los fenómenos sociales que se dan en este tema motivo de investigación.

De campo. - La necesidad de recabar la información, llevo a aplicar una encuesta, donde se identificaron los hechos y la información necesaria para poder tabular e identificar la verdad.

Descriptiva. - La investigación permitió la explicación de los hechos la identificación y contextualización del problema, como su procesamiento teórico científico en busca de solucionar el problema en marcado en la normativa del derecho.

Factible. - La investigación fue factible ya que el problema está en el medio social y no presento dificultades en la obtención de la información necesaria se contó con el tiempo, la voluntad de los encuestados, materiales y financiamiento propio para la realización de esta, enmarcada dentro de la teoría del derecho y la más apropiada metodología de la investigación.

Métodos y Técnicas e instrumentos

Métodos. - En la presente investigación se utilizaron los siguientes métodos:

Método Inductivo. - Me sirvió para verificar mi problema, centrarme en la observación directa del problema de estudio, poniendo énfasis en cada uno de los detalles para ir de lo particular a lo general en busca de solucionar el problema que afecta a la sociedad.

Además permitió la aplicación de una encuesta para extraer la información necesaria que ayudara en la redacción de las conclusiones, que después de desarrollar la investigación las asumo como verdaderas, me permite expresar un resultado de forma lógica, con afirmaciones que se dan por ciertas.

Método Deductivo. - Este método sirvió para analizar el problema planteado en la investigación, partiendo de una orientación general para llegar a una específica, a través de este método se profundizó el estudio y obtener la información del problema, resaltando las características de los resultados obtenidos.

Método Sintético. - Este método sirvió en la recopilación y tabulación de los datos, para entender la concordancia del problema, basándose en la ciencia teórica del derecho y en esa relación directa del problema que se quiere solucionar, basándose en una relación problema objetivo.

Método Descriptivo. - Este método fue utilizado a la hora de valorar algunas características de la población investigada.

Método Analítico. - este método fue utilizado en el momento de hacer el diagnóstico y construir el marco teórico, porque permitió separar las ideas y los conceptos para tener una comprensión plena del problema.

Técnicas

La observación Directa. – Esta técnica permitió, observar directamente mediante una planificación las particularidades del problema, garantizando la objetividad de la información, como profesional del derecho me permitió hacer una observación dinámica y activa, para que la información sea lo más veraz posible, esta observación se la realizó personal y directamente en el lugar donde está la información.

Encuesta. - Esta técnica es la más utilizada y se la realiza a través de un cuestionario o reactivo de preguntas, basadas en el problema que queremos solucionar.

Las preguntas fueron de fácil comprensión no tuvieron doble sentido ni falsa intencionalidad, está orientada a buscar una valoración, los colaboradores en la encuesta recibieron un pedido muy cordial de colaboración acompañado de una explicación sobre la misma.

Es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; De este modo, puede ser utilizada para entregar descripciones de los objetos de estudio, detectar patrones y relaciones entre las características descritas y establecer relaciones entre eventos específicos.

Instrumento.

Encuesta aplicada a los colaboradores voluntarios.

Población y muestra

La población. - fue específica de los profesionales en derecho que trabajan en la ciudad de Santo Domingo, que están relacionados con las notarías juzgados y abogados en libre ejercicio.

Muestra. - Por ser una población extensa se tomó la muestra de 50 profesionales, que viene hacer la muestra de profesionales relacionados con el tema en estudio.

ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

1. ¿Creen ustedes señores que la tenencia del menor de edad está garantizada con cualquiera de los dos progenitores?

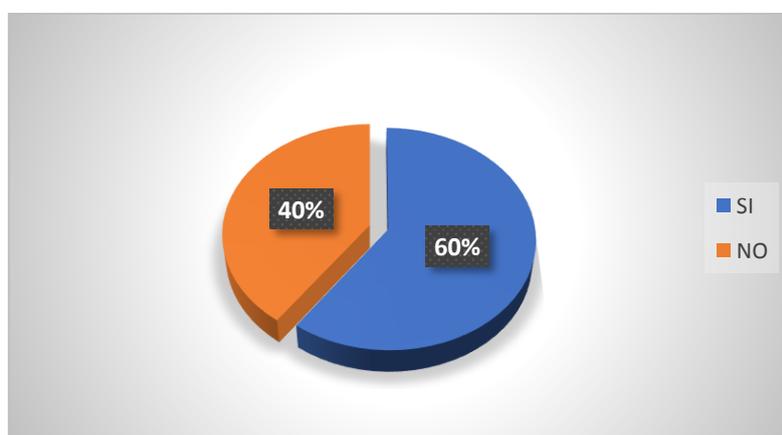
Cuadro # 1

Variable	f.	%
SI	30	60%
NO	20	40%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta a jueces, notarios y abogados

Autor: Néstor O Changoluiza T

Gráfico 1



Interpretación y Análisis

Interpretación. – Apreciando el gráfico vemos que 60% manifiesta que sí, ambos progenitores están en capacidad y el 40% dice no.

Análisis. – En concordancia con las leyes y la teoría, ambos progenitores están en capacidad de cuidar al menor de edad, son las costumbres familiares y de la sociedad en general que crea desigualdades entre el padre y la madre, todos los padres creen que el bienestar de sus hijos es una prioridad y con frecuencia es lo que tienen en mente cuando se separan. Los padres que son sensibles a las necesidades de los niños, que pueden dejar de lado sus diferencias y que pueden

coopera para beneficio de sus hijos, tienden a tener hijos que prosperan a pesar de la separación de los padres, pero no siempre es así, también hay diferencias.

2. ¿Ustedes están de acuerdo, que el menor debe ser escuchado por el administrador de justician, antes de conferirle la tenencia a la madre?

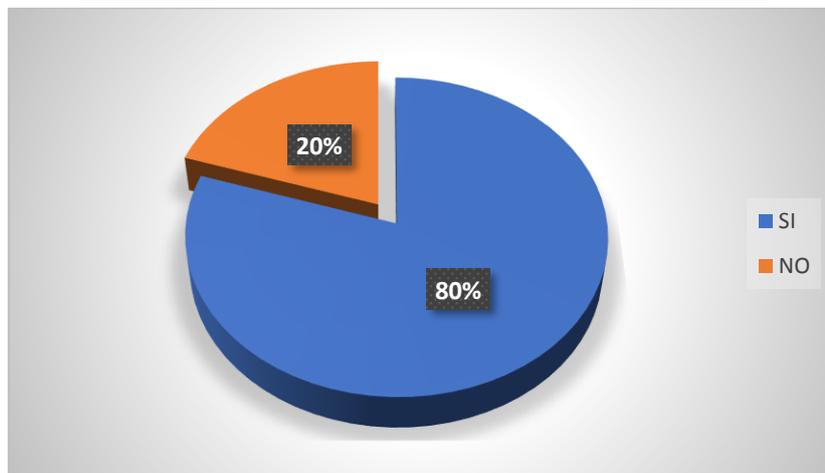
Cuadro 2

Variable	f.	%
SI	40	80%
NO	10	20%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta a jueces, notarios y abogados

Autor: Néstor O Changoluiza T

Gráfico 2



Interpretación y Análisis

Interpretación. – El gráfico demuestra que el 80% dice si, el 20% no

Análisis. – Como apreciamos tanto en el cuadro como en el gráfico el porcentaje de si es elevado, pues es un derecho que está en el Código de la Niñez y Adolescencia, por lo tanto, si existe la manifestación debe hacérselo, puede ser que quiere que lo escuchen porque quiere

expresar alguna decisión, que siente que le afecte a su entorno, aquí algunos juristas manifiestan que se debe tener mucho cuidado tal vez este el menor manipulado por alguna de las partes.

3. ¿Cree usted que el padre está en la misma condición de cuidar a su hijo?

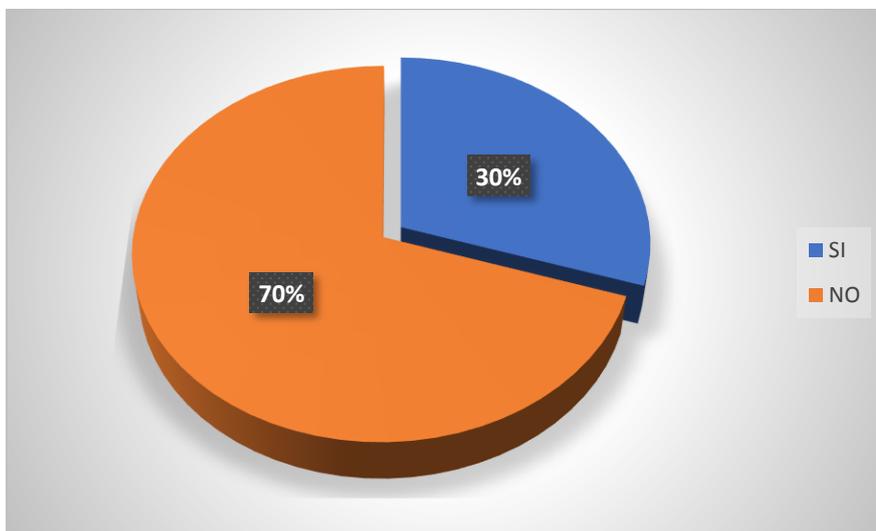
Cuadro 3

Variable	f.	%
SI	15	30%
NO	35	70%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta a jueces, notarios y abogados

Autor: Néstor O Changoluiza T

Gráfico 3



Interpretación y Análisis

Interpretación. – Observando en gráfico vemos que el 70% dice no, y el 30% manifiesta que sí.

Análisis. – Aquí podemos apreciar la costumbre y la ley expresadas, porque siempre le dan la tenencia custodia a la madre, haciendo creer que el padre no está en capacidad, y crean una desigualdad, cuando aquí debe prevalecer el dialogo para que dé común acuerdo decidan con

quien se queda el menor, los padres son los llamados a expresar quien de los dos progenitores tendrá la responsabilidad legal de tomar decisiones, como a que escuela debe ir, evitemos que el juez intervenga, si no hay acuerdo interviene el juez y decide con quien vivirá el menor.

4. ¿Creen ustedes que se puede alterar el estado psicológico del niño o niña al estar asistiendo siempre a los cuestionamientos de los administradores de la tenencia de menores de edad?

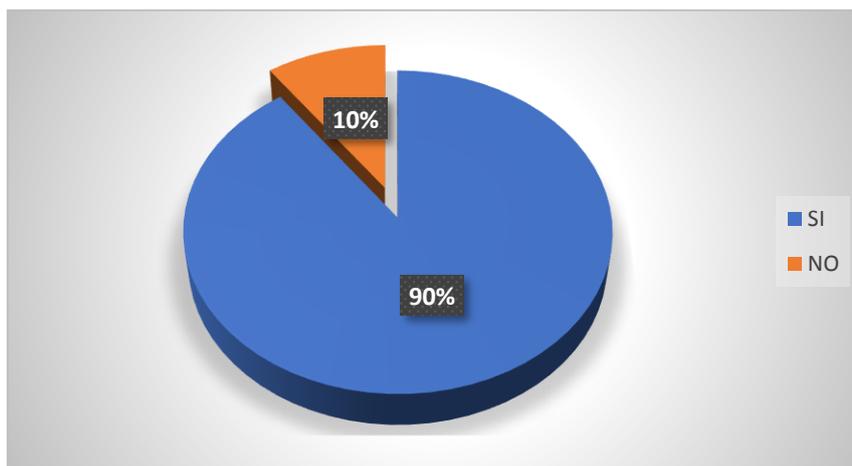
Cuadro 4

Variable	f.	%
SI	45	90%
NO	5	10%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta a jueces, notarios y abogados

Autor: Néstor O Changoluiza T

Gráfico 4



Interpretación y Análisis

Interpretación. -El gráfico nos demuestra que el 90% dice si, y el 10% no.

Análisis. – Cómo reaccionan los niños no solo depende de su edad y desarrollo, sino también de la capacidad de los padres para permanecer atentos a sus necesidades, a pesar del enorme

estrés y cambios en sus propias vidas. Y si los menores con la separación ya sufren muchos sentimientos encontrados, como tristeza, ira, golpes emocionales, y uno que otro alivio si las tensiones entre sus padres se reducen, y encima tienen obligatoriamente ese cuestionamiento o seguimiento de los diferentes departamentos y personas que hacen el seguimiento, es importante que los padres en esta parte logren evitar al menor estos momentos o dificultades.

5. **¿Ustedes como abogados y administradores de la ley, creen que el notario está en capacidad de realizar actas de tenencia voluntaria a pedido de los padres?
¿Por qué?**

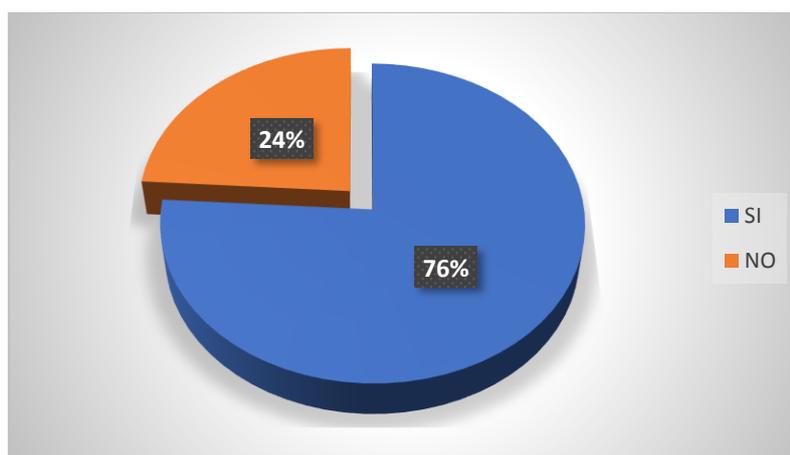
Cuadro 5

Variable	f.	%
SI	38	76%
NO	12	24%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta a jueces, notarios y abogados

Autor: Néstor O Changoluiza T

Gráfico 5



Interpretación y Análisis

Interpretación. – Interpretando el gráfico el 76% manifiesta si, y el 24% manifiesta que no.

Análisis. – La misma Ley notarial lo declara hombre de fe y que puede realizar ciertos actos, por lo tanto, si está en capacidad es un abogado condecorador de la ley, pero no está tipificado en la ley para que realice actos de tenencia, aunque los padres se lo pidan.

¿Por qué ¿Los notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes, lo faltaría es buscar reformar la ley y dar más facultades a los notarios?

6. Creen usted señores abogados que se podrá realizar la tenencia voluntaria de común acuerdo entre los padres mediante un acta en sede notarial

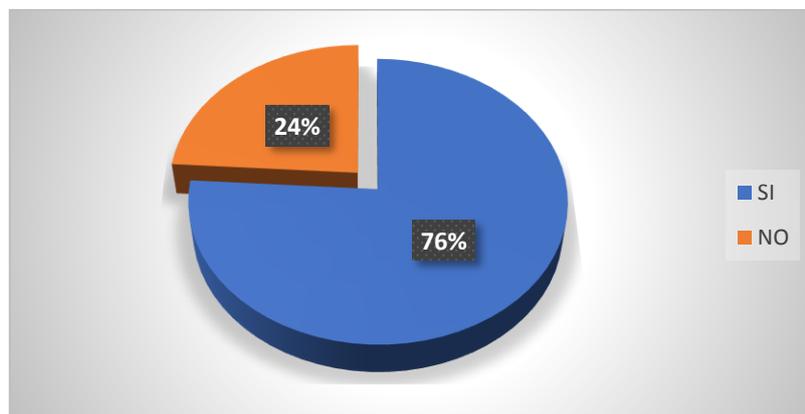
Cuadro 6

Variable	f.	%
SI	38	76%
NO	12	24%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta a jueces, notarios y abogados

Autor: Néstor O Changoluiza T

Gráfico 6



Interpretación y Análisis

Interpretación. -En el gráfico podemos apreciar que el 76% dice si, y el 24% no.

Análisis. – Los jurisperitos encuestados manifiestan en un porcentaje elevado que, si se puede, porque el menor de edad tiene derechos como a la vida, la integridad física, la salud la

seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado y amor, la educación a la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Y el Estado los protegerá contra toda forma de abandono, violencia física o moral, por lo tanto, buscara si es necesario, formas legales de darle esa tranquilidad, y si los padres buscan a través del notario hacer un acta por el bien del menor el Estado no se negará habrá que buscar la forma legal para que un notario este facultado para hacerlo.

- 7. ¿Creen ustedes que mejoraría la comunicación entre los padres, el bienestar del menor, se evitan problemas, haciendo la tenencia mediante un notario, sin tener que recurrir a un juzgado?
¿Por qué?**

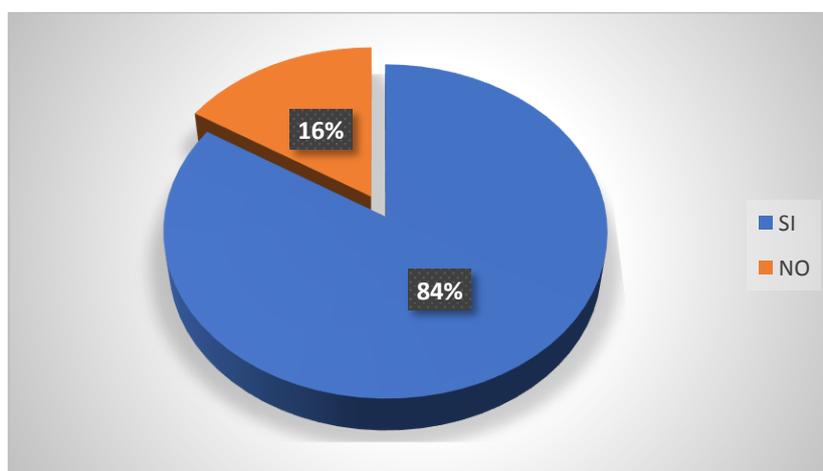
Cuadro # 7

Variable	f.	%
SI	42	84%
NO	8	16%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta a jueces, notarios y abogados

Autor: Néstor O Changoluiza T

Gráfico 7



Interpretación y Análisis

Interpretación. – Observando el gráfico vemos que el 84% dice si, y el 16% manifiesta que no.

Análisis. – Analizando la pregunta y las respuestas, se aprecia que sí, porque el cuidado de los menores es una obligación de los padres, si aquí no hay un entendimiento entre las partes el juez tiene la facultad de confiar el cuidado del menor a uno de los padres, que él considera que es el idóneo, pero si los padres quieren evitar escándalos y problemas que solo afectan al menor, se pueden llegar a un acuerdo y hacer la respectiva acta de quien de los dos cuidara del menor, y se ha evitado el juez que son tramites que duran mucho tiempo.

¿Por qué? La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, del que hablan en el Código de la Niñez, por lo tanto, una acción de estas el Estado no la puede negar por el bien del niño. Sus derechos prevalecen sobre los demás.

8. ¿Realizar la tenencia voluntaria por los padres del menor de edad, en sede notarial se descongestionaría los juzgados de la niñez y adolescencia?

¿Por qué?

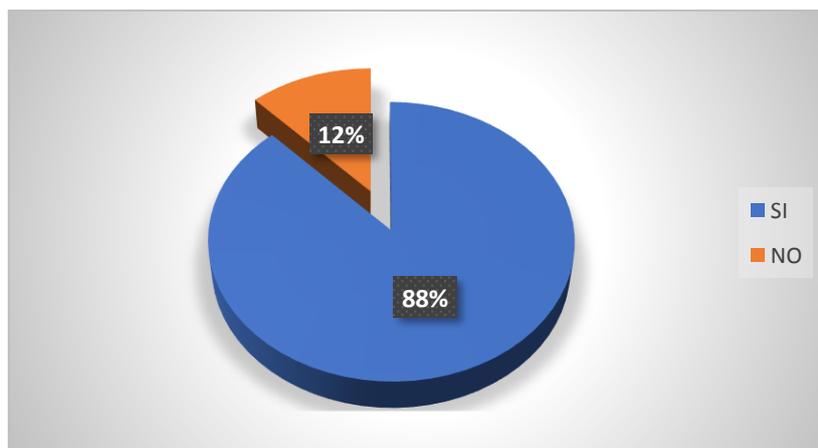
Cuadro # 8

Variable	f.	%
SI	44	88%
NO	6	12%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta a jueces, notarios y abogados

Autor: Néstor O Changoluiza T

Gráfico 8



Interpretación y Análisis

Interpretación. – Observando el gráfico, vemos que el 88% manifiesta que sí, y el 12% no.

Análisis. -De hecho, ellos manifiestan que en los juzgados están represados miles de demandas y juicios sin responder, debido al mal manejo de la justicia, y la cantidad de problemas que existen debido a problemas familiares, y de divorcio,

¿Por qué? Ayudaría a descongestionar y solucionar algunos problemas, como reducir un poco el trabajo de los juzgados, atender con prioridad los casos más apremiantes de menores y de padres, el notario, así como hace actos notariales de familia lo podría hacer y ayudar a estos cuerpos legales, y que la justicia camine.

JUSTIFICACION A LA PROPUESTA

La investigación realizada me permitió adentrarme en el tema “la tenencia voluntaria de hijos menores a uno de los padres mediante sede notarial”, como ciudadanos y profesionales del derecho estamos conscientes que los divorcios son un problema social de magnitud en el país, las separaciones provocan conflictos legales, movimientos económicos y polémicas de fuerte carga emocional, sobre todo, el momento de decidir sobre con quien se quedan los hijos, de acuerdo con nuestra legislación en la actualidad, los menores de edad, de manera preferencial se la conceden a la madre, argumentando, que por ley y naturaleza le corresponde, ya que el padre no es el que concibe, no fecunda, no alimenta mientras es feto, no pare, no amamanta y que este es un vínculo natural de la madre para preservar la especie, este tipo de argumentos jurídicos y apreciaciones que tienen sustento en la ley deben ir saliendo de los esquemas sociales, debido a que hay evolución histórica social de pensamiento y estos preceptos vulneran la igualdad entre los padres.

Muchos juristas están convencidos que la preferencia materna es necesaria, afirmando que el contexto histórico social ha demostrado que por motivos antropológicos, culturales biológicos y jurídicos, la madre es responsable de mejor manejar el lazo parental, nadie creo que este en contra del vínculo generado por la maternidad y es mas muy fuerte, por encima del vínculo que pueda existir con el padre, por más excelente padre que exista, el otorgamiento de la tenencia de forma exclusiva y arbitraria a la madre cuando ambos padres son aptos, impide que el niño tenga este contacto continuo con su núcleo familiar, este tipo de elementos son los que no permiten que todos los integrantes cumplan con sus obligaciones con respecto del menor, esa regla preferencial materna impide preservar la unidad familiar, al contrario refuerza la separación, crea problemas de comunicación mucho más graves de lo que imaginamos, esto genera la falta de acuerdo sobre la tenencia admite una rigidez, en la toma de decisiones, sobre quien se queda con el menor, de este tipo de juicios y demandas están llenos los juzgados, problemas interminables de odio y descontento, no solo los padres de menor sino de todo el vínculo familiar.

Una vez evidenciado los resultados existentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con el objeto de efectuar un mejor análisis normativos relacionados con la institución de la tenencia de hijos menores de edad mediante sede notarial, es necesario y oportuno revisar otras

alternativas como lo hacen otros países, descongestionan los juzgados y toman en cuenta otros organismos colegiados del Estado que pueden alivianar esta carga, yo considero que tomando en cuenta los principios notariales, al notario no solo como un agente dador de fe pública, sino que además es titular de algunos procedimientos de la llamada jurisdicción voluntaria y conocido como conciliadores conforme la ley, con ello quiero manifestar que bien se podría dar la tenencia de hijos menores de edad mediante sede notarial; y, además la evolución del notariado latino asumiendo nuevas facultades que van acordes con la corriente jurídica moderna, que procura la desconcentración judicial, mediante la cesión de asuntos relacionados con la jurisdicción voluntaria, donde se entrega un rol más activo a los usuarios o peticionarios del sistema, y se creara un buen vinculo de comunicación entre los familiares del menor, porque no se llega a cosas que son perjudiciales a todos, sin violar la Constitución, el Código de la Niñez y el Código Civil.

PROPUESTA PARA UNA REFORMA AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL

CONSIDERANDO:

QUE: El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia.

QUE: El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia.

QUE: El artículo 1 de la Constitución de la República, el cual manifiesta que el Ecuador es considerado como un estado de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural y laico.

QUE: El Art. 75. De la Constitución de la República del Ecuador, dice toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

QUE: El artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 6, la Asamblea Nacional puede expedir, modificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

QUE: Art. 44.- de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (...)

QUE: Art. 283.- Del Código Civil, dice la patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia.

QUE: Art. 307.- Del Código Civil, dice en el estado de divorcio y en el de separación de los padres, la patria potestad corresponderá a aquel de los padres a cuyo cuidado

hubiere quedado el hijo. Los padres podrán, con todo, apartarse de esta regla, por mutuo acuerdo y con autorización del juez, quien procederá con conocimiento de causa.

QUE: Art. 118.- Del Código de la Niñez y Adolescencia, dice cuando el juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, encargará su tenencia siguiendo las reglas del artículo 106. También podrá confiar la tenencia con atribución de uno o más de los derechos y obligaciones comprendidos en la patria potestad, teniendo siempre en cuenta la conveniencia señalada en el inciso anterior.

QUE: Art. 119.- Del Código de la Niñez y Adolescencia, dice las modificaciones de las resoluciones sobre tenencia. - Las resoluciones sobre tenencia no causan ejecutoria. El Juez podrá alterarlas en cualquier momento si se prueba que ello conviene al adecuado goce y ejercicio de los derechos del hijo o hija de familia. (...)

QUE: Art. 294.- Del Código de la Niñez y Adolescencia, manifiesta casos en que procede. - La mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia.

EXPIDE:

Una reforma al Art. 18. de la Ley Notarial del Ecuador, donde faculte al notario celebrar mediante un acto notarial de forma voluntaria la tenencia de menores de edad a uno de los progenitores que se encuentren libres de vínculo matrimonial a fin que las personas tengan la facilidad para realizar este acto jurídico y las unidades judiciales de la niñez y adolescencia tengan una ayuda para la descarga laboral. A su vez, evitar que el Estado pierda dinero contratando más personal para dar solución a estos conflictos que se vive a diario en el Ecuador y que manifieste lo siguiente:

Numeral (¿).

Agregar un procedimiento, el notario como autoridad de la sede notarial, dispondrá que los padres peticionarios, cumplan con los requisitos contemplados para el efecto sin violar lo contemplado en los artículos mencionados en esta propuesta, y que toda petición que cumpla

con lo establecido sea tratada de inmediato, se reconozcan las firmas y se dé un plazo no mayor a tres días para que se haga llegar a los organismos correspondiente.

Que el notario en uso de lo que le faculta la ley suprema y la ley notarial, este en plena facultad, de dar trámite a una solicitud voluntaria de los padres del menor, para de común acuerdo decidir con quien se quedara el menor de edad, y los compromisos a los que han llegado, evitando trámites difíciles, escándalos, malos comentarios, intervención de los parientes más cercanos, y otros aspectos, que se genera ya con la separación de la pareja.

El Notario procederá a levantar una Acta que otorgue fe pública de lo que se ha llegado acordar y la declaración de la tenencia del hijo menor de edad de mutuo acuerdo de los padres, la misma que se suscribirá por los interesados y que va a remitirse dentro de los siguientes días por el Notario, a los organismos competentes y demás interesados para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL. -Esta reforma entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

CONCLUSIONES

Del desarrollo del trabajo, fruto de una pequeña investigación, se puede concluir en primer lugar que, existe una gran variedad de teoría sobre la tenencia por grandes juristas, teóricos, investigadores de los problemas sociales, amantes del derecho, pero también se aprecia esa discordancia que existe entre la teoría y la práctica en nuestra legislación, debido a los vacíos legales entre las leyes, reglamentos y normas, que causan polémica y para muchos se prestan para violar ciertas disposiciones establecidas también en la ley.

Se concluye también que, si bien es cierto, la costumbre es una fuente del derecho, en la tenencia impera el costumbrismo legal, muchos jueces ni han preguntado al menor ni le han consultado al padre con quien debería quedar el menor, y han decidido como operadores de justicia a favor de la madre, tomándola como la mejor opción por el hecho de ser mujer, pensando que los niños estarán mejor con su madre que con su padre

Se concluye que aquí nacen otros problemas graves, por no aceptar la decisión del juez, con este análisis jurídico se ha podido evidenciar, que con una reforma a la Ley Notarial, tendríamos una mejor calidad de vida del menor de edad, garantizando y precautelando los derechos de los mismos, se disminuirían los litigios en las unidades judiciales de nuestro país, que en la mayoría llegan a tener conflictos sobre la tenencia de los hijos menores, llegando a que la Dinapen vele por el bienestar del menor, pero el conflicto de los padres está latente al no tener acuerdo y voluntades de partes.

Concluyo que, en la justificación a esta propuesta, hago entrever que la tenencia debe ser una institución jurídica realizada por un Notario, hombre de fe, y que está encaminada hacer respetar y velar los derechos y facultades que la ley concede a los progenitores sobre los hijos y sus bienes para permitirles el cumplimiento de sus obligaciones ya que las funciones familiares parten de la comprensión y el respeto mutuo y por la vía notarial se demostraría que hay una predisposición y comunicación por el bien del menor.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a los cuerpos colegiados que son los encargados de administrar justicia, que busque armonizar los postulados teóricos de eminentes juristas teóricos del derecho, con la práctica, que, a través de sus canales y competencias, se busque procesos que eviten los vacíos legales y que esto se preste para malas interpretaciones, que lleguen a ser trasgresoras y por ende una mala práctica en la justicia.

Se recomienda también que antes de hacer el encargo de la tenencia de los hijos menor a la madre, el juez a fin de que garantice el cuidado y bienestar del menor, debe escuchar en audiencia reservada a las otras partes y fundamentar su decisión en concordancia con las partes involucradas con el objeto de evitar malas interpretaciones que dañarían al menor y uno de los progenitores.

De la misma forma se recomienda una reforma a la Ley Notarial, donde se faculte al Notario realizar actos de tenencia de menores de edad por voluntad propia de los progenitores del mismo, tendríamos una mejor calidad de vida del menor de edad, garantizando y precautelando los derechos de los mismos, tendríamos una mejor comunicación y comprensión de la expareja, se precautelan los derechos de las partes, se disminuirían los litigios en las unidades judiciales del país.

También se recomienda, aunque es mucho pedir, que la Función Legislativa a través de sus representantes, esto es la Asamblea Nacional, debería hacer un estudio minucioso acerca de la institución jurídica de la tenencia de los hijos menores de edad en padres separados, para reformar y derogar ciertas disposiciones que van en contra de los derechos de los progenitores y de los menores.

Bibliografía

- Acuña, M. (2014). *Derecho de relación entre los hijos y el progenitor no custodio tras el divorcio*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Albán, M. (2010). *El notario y sus atribuciones*. Quito:: Riera.
- Andrade Barrera, F. (2008). *Diccionario jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia*.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Castro, J., & Girona, I. (2010). La seguridad jurídica en el tráfico de bienes y derechos, con especial énfasis en el tema del control de la legalidad y el uso de nuevas tecnologías en el ámbito notarial. *Revista Jurídica del Notariado*.
- Catalán, M. (2011). La custodia compartida. *Revista Derecho y Criminología*, 57 -82.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2014). *Código Orgánico* . Quito: Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Enciclopedia Jurídica Omeba. (1990). *La Función Notarial*. Buenos Aires: Driskil .
- Giménez, A. (1980). *Introducción al Derecho Notarial*. Madrid- España: Editorial Revista del Derecho Privado.
- González, M. (1997). *Metodología de la investigación social*.
- Guaraca, J. (2010). *Relación entre derecho constitucional y notarial*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- Lopez Contreras, E. (2015). *Interes superior de los niños definicion y contenido*.
- Mizrahi, M. (1998). *Familia, matrimonio y divorcio*. Quito: Editorial Astrea.
- Risso, E. (2002). *Derecho Notarial* . Bogota: Editorial Temis.
- Rodriguez Valencia, A. M. (2019). *Evolucion del notariado*. Guayaquil, Ecuador.
- Rudys, N. (2000). *Manual de Derecho Notarial Dominicano*. Moca, Republica Dominicana: Editora Dalis.
- Vallet, J. (1957). La misión del notario. *Revista Internacional del Notariado* .
- Vargas, L. (2013). *Derecho Notarial Ecuatoriano*. Quito.

ANEXOS



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

ENCUESTA

ENCUESTA APLICADA A JUECES, NOTARIOS, FUNCIONARIOS DE LAS NOTARIAS
Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

Introducción.

Distinguidos colegas a través de la presente permítanme saludarles y a su vez pedirles la colaboración, contestando a una pequeña entrevista que permitirá solucionar un posible problema detectado en la normativa de la Ley específicamente en el trámite las peticiones de tenencia de menores de edad por sede notarial.

PREGUNTAS:

1.- ¿Creen ustedes señores que la tenencia del menor de edad está garantizada con cualquiera de los dos progenitores?

SI () NO ()

2.- ¿Ustedes están de acuerdo, que el menor debe ser escuchado por el administrador de justician, antes de conferirle la tenencia a la madre?

SI () NO ()

3.- ¿Cree usted que el padre está en la misma condición de cuidar a su hijo?

SI () NO ()

4.- ¿Creen ustedes que se puede alterar el estado psicológico del niño o niña al estar asistiendo siempre a los cuestionamientos de los administradores de la tenencia de menores de edad?

SI () NO ()

5.- ¿Ustedes como abogados y administradores de la ley, creen que el notario está en capacidad de realizar actas de tenencia voluntaria a pedido de los padres?

SI () NO ()

Por qué.....

.....

6.- Creen usted señores abogados que se podrá realizar la tenencia voluntaria de común acuerdo entre los padres mediante un acta en sede notarial

SI () NO ()

7.- ¿Creen ustedes que mejoraría la comunicación entre los padres, el bienestar del menor, se evitan problemas, haciendo la tenencia mediante un notario, sin tener que recurrir a un juzgado?

SI () NO ()

Por qué.....

.....

8.- ¿Realizar la tenencia voluntaria por los padres del menor de edad, por sede notarial se descongestionaría los juzgados de la niñez y adolescencia?

SI () NO ()

Por qué.....

.....

Gracias por su colaboración



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Nestor Orlando Changoluiza Toapanta**, con C.C. # **1723101653**, autor del trabajo de titulación: **La Tenencia Voluntaria de hijos menores a uno de los padres mediante Sede Notarial**, previo a la obtención del grado de **MAGISTER EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de Educación Superior, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio de democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 2 de septiembre del 2022

f. _____

Abg. Nestor Orlando Changoluiza Toapanta

C.C. 1723101653



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La Tenencia Voluntaria de hijos menores a uno de los padres mediante Sede Notarial		
AUTOR(ES):	Abg. Nestor Orlando Changoluiza Toapanta		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Dra. Hilda Teresa Nuques Martínez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	02-septiembre-2022	No. DE PÁGINAS:	48
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Notarial		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Tenencia de menores, Jurisprudencia, Procedimiento notarial, Seguridad jurídica.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El trabajo de investigación titulado, “La tenencia voluntaria de hijos menores de edad a uno de los padres mediante sede notarial”, tiene en todo su contenido; los siguientes objetivos que sirvieron de guía para poder llevar dicha investigación a feliz término y son: Analizar jurídica y doctrinariamente la legislación ecuatoriana, con la finalidad de determinar la tenencia de hijos menores de edad, mediante acto notarial en forma voluntaria, cuando los progenitores son libres de vínculo matrimonial; Fundamentar los presupuestos teóricos y doctrinales sobre la tenencia de hijos menores mediante acto notarial; Analizar la normativa jurídica en la legislación ecuatoriana con respecto a la tenencia de hijos menores de edad; Realizar una propuesta de viabilidad jurídica y las ventajas de la tenencia de los hijos menores de edad mediante acto notarial, reformando el artículo 18 de la Ley Notarial. En nuestra jurisprudencia la tenencia está a la merced de un juez, pero esta no ha solucionado los problemas en su totalidad, en muchas ocasiones, ha provocado una lucha cruel e injusta entre progenitores, luchando por querer convivir con los hijos, generando una lucha o guerra, que es el caldo de cultivo para la convivencia doméstica, y los hijos son los únicos que comienzan a padecer situaciones dramáticas.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0989256375	E-mail: abnestorchangoluiza@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: María Auxiliadora Blum Moarry		
	Teléfono: 0969158429		
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			